

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres" - SINAGERD; el INDECI debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los Sectores involucrados, en el marco de la declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, dentro del plazo establecido, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el Informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias durante la vigencia de la misma;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664 – Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres" - SINAGERD, aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declárese el Estado de Emergencia en el distrito de Kimbiri, de la provincia de La Convención, del departamento de Cusco, por el plazo de sesenta (60) días calendario, por desastre a consecuencia de caída de huaca y deslizamientos, debido a intensas precipitaciones pluviales, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

#### Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Cusco, la Municipalidad Provincial de La Convención y la Municipalidad Distrital de Kimbiri, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio de la Producción, y del Ministerio de Energía y Minas; ejecutarán las medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias destinadas a la respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

#### Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

#### Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Salud, el Ministro de Educación, el Ministro de Agricultura y Riego, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, la Ministra de Trabajo y Promoción del

Empleo, el Ministro de la Producción, y el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA  
Ministro de Agricultura y Riego

JOSÉ HUERTA TORRES  
Ministro de Defensa

LILIANA DEL CARMEN LA ROSA HUERTAS  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

DANIEL ALFARO PAREDES  
Ministro de Educación

FRANCISCO ISMODES MEZZANO  
Ministro de Energía y Minas

CARLOS MORÁN SOTO  
Ministro del Interior

ANA MARÍA MENDIETA TREFOGLI  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Ministro de la Producción

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES  
Ministra de Salud

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

EDMER TRUJILLO MORI  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

JAVIER PIQUÉ DEL POZO  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1736862-2

## AGRICULTURA Y RIEGO

### Modifican conformación del Consejo Nacional del Arroz

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 002-2019-MINAGRI

Lima, 30 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 030-2005-AG, se constituyó el Consejo Nacional del Arroz, encargado de identificar, analizar y proponer el marco legal y los lineamientos de política para el corto, mediano y largo plazo para el desarrollo ordenado y sostenible de la cadena productiva del arroz, presidido por el Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, por las Resoluciones Supremas N° 046-2009-AG, 035-2013-MINAGRI y 038-2013-MINAGRI, se modificó sucesivamente la conformación del Consejo Nacional del Arroz;

Que, a través de la Carta N° 04-2018/FEDEPAR-SAN MARTIN/P, el Presidente de la Federación de Productores de Arroz de la Región San Martín, solicita al señor Ministro de Agricultura y Riego incluir un representante de la citada Federación ante el Consejo Nacional del Arroz;

Que, mediante el Informe Técnico N° 137-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGA-DIA/SASH, la

Dirección General Agrícola del Ministerio de Agricultura y Riego, ha evaluado la viabilidad de modificar la conformación del Consejo Nacional del Arroz, a efectos de incluir a un representante de la Autoridad en Semillas; así como de la Federación de Productores de Arroz de la Región San Martín, como ente representativo de los productores de arroz de la Selva;

Que, en tal sentido, corresponde modificar el artículo 2 de la Resolución Suprema N° 030-2005-AG, a efectos de incorporar las representaciones antes señaladas;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Modificar el artículo 2 de la Resolución Suprema N° 030-2005-AG, modificada por las Resoluciones Supremas N°s. 046-2009-AG, 035-2013-MINAGRI y 038-2013-MINAGRI.**

Modifíquese el artículo 2 de la Resolución Suprema N° 030-2005-AG, modificada por las Resoluciones Supremas N° 046-2009-AG, 035-2013-MINAGRI y 038-2013-MINAGRI, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 2.- Conformación**

El Consejo Nacional del Arroz estará conformado por:

- a) El Ministro de Agricultura y Riego o su representante, quien lo presidirá.
- b) Un (1) representante de la Autoridad Nacional del Agua-ANA.
- c) Un (1) representante de la Autoridad en Semillas.
- d) Tres (3) representantes de los Gobiernos Regionales, uno de la Costa Norte, uno de la Selva y uno del Sur.
- e) Cuatro (4) representantes de la Asociación Peruana de Productores de Arroz-APEAR.
- f) Dos (2) representantes de la Junta Nacional de Usuarios de los Distritos de Riego del Perú, uno de la Costa Norte y uno de la Costa Sur.
- g) Un (1) representante de la Asociación Peruana de Molineros de Arroz-APEMA.
- h) Un (1) representante de los Importadores de Arroz.
- i) Un (1) representante de la Asociación de Productores Agrícolas Mercado Santa Anita.
- j) Un (1) representante de la Federación de Productores de Arroz de la Región San Martín.

**Artículo 2.- Refrendo**

La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA  
Ministro de Agricultura y Riego

1736853-6

**Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Instituto Nacional de Innovación Agraria**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0024-2019-MINAGRI**

Lima, 28 de enero de 2019

VISTOS:

El Oficio N° 024-2019-MINAGRI-INIA-GG/OAJ, de la Gerencia General del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, sobre implementación del Decreto Supremo N° 130-2018-PCM y el Informe N° 002-2018-CCR-ST de la Comisión Multisectorial que sustenta el resultado del Análisis de Calidad Regulatoria

de los procedimientos administrativos; y el Informe Legal N° 087-2019-MINAGRI-SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante los artículos 17 y 18 del Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, se creó al Instituto Nacional de Investigación y Extensión Agraria – INIA, ahora Instituto Nacional de Innovación Agraria, como organismo público descentralizado del Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa, económica y financiera; que tiene a su cargo la investigación, transferencia de tecnologías, asistencia técnica, conservación de recursos genéticos, la extensión agropecuaria y producción de semillas, plántones y reproductores de alto valor genético. Así como la zonificación de cultivos y crianzas, en todo el territorio nacional;

Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, establece disposiciones para la implementación del Análisis de Calidad Regulatoria; así también, señala que todas las entidades del Poder Ejecutivo deben realizar dicho análisis, respecto a las normas de alcance general que establecen procedimientos administrativos;

Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, modificado por el Decreto Legislativo N° 1448, Decreto Legislativo que modifica el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310 que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, y perfecciona el marco institucional y los instrumentos que rigen el proceso de mejora de calidad regulatoria, establece que las entidades del Poder Ejecutivo realicen un Análisis de Calidad Regulatoria de todos sus procedimientos administrativos establecidos en disposiciones normativas de alcance general, con excepción de aquellos contenidos en leyes o normas con rango de ley, a fin de identificar, eliminar y/o simplificar aquellos que resulten innecesarios, ineficaces, injustificados, desproporcionados, redundantes o no se encuentren adecuados a la Ley del Procedimiento Administrativo General o a las normas con rango de ley que les sirven de sustento;

Que, según lo dispuesto en el numeral 2.12 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310 incorporado por el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1448, como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria las entidades del Poder Ejecutivo, cuando corresponda, quedan obligadas a emitir las disposiciones normativas que correspondan para eliminar o simplificar requisitos; así como adecuar y depurar las disposiciones normativas que establecían los procedimientos administrativos no ratificados

Que, el artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1310, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2017-PCM, dispone que para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria de las disposiciones normativas vigentes, las entidades del Poder Ejecutivo deben remitir a la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria, el análisis de cada procedimiento administrativo a iniciativa de parte en el plazo establecido en el Cronograma aprobado en el Anexo del acotado Decreto Supremo, siendo en el caso del Sector Agricultura y Riego hasta el 30 de noviembre de 2017;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 0223-2017-INIA, se conformó el Equipo Técnico de Análisis de Calidad Regulatoria, el mismo que cumplió con la remisión de 26 fichas para la evaluación de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria dentro del plazo previsto por la citada norma reglamentaria;

Que, como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria efectuado a las fichas, se considera pertinente proceder con la eliminación o simplificación de un conjunto de procedimientos administrativos y requisitos, en aplicación de los principios del Análisis de Calidad Regulatoria, previstos en el artículo 5 del Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria de